



Resolución Ministerial

N° 1646-2022-IN

Lima, 24 de noviembre de 2022

VISTOS, el Informe N° 000155-2022/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura; el Informe N° 000850-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS de la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura; el Informe N° 000317-2022/IN/OGIN/AL del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura; y, el Informe N° 002141-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, a través del Comité de Selección, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN para la contratación del Ejecutor de la Obra: "Equipamiento especializado tipo ii - seguridad electrónica y comunicaciones del proyecto: mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría PNP Picsi - distrito de Picsi - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" - CUI 2273787, con un valor referencial de S/ 283 914,91 (Doscientos ochenta y tres mil novecientos catorce con 91/100 Soles). Siendo que el 6 de octubre de 2022, se integran las bases de dicho procedimiento selección;

Que, mediante Informes N° 000850-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS y N° 000317-2022/IN/OGIN/AL, la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración y el Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, respectivamente, concluyen que se ha detectado vicios de nulidad en la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN, por lo que solicitan se declare la nulidad del citado procedimiento de selección, por las siguientes consideraciones:

- a) Con Informe N° 0003-2022/OGIN-AS-021-2022-IN/OGIN, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN informa que al momento de elaborar las bases del citado procedimiento de selección, así como la integración de las mismas, incurrieron en error material, puesto que calcularon los límites inferior y superior del valor referencial para admitir la oferta económica, considerando el monto de S/ 283,941.91; sin embargo, dichos límites debieron calcularse con el monto de S/ 283,914.91, valor que es el correcto y que obra en el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación S/N de fecha 28 de setiembre de 2022.
- b) Se evidencia que el límite inferior y el límite superior del valor referencial consignado en las bases y en su integración no correspondía al 110% del valor referencial; lo cual no es congruente con lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento.
- c) Por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN, al haberse contravenido las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad que se corrija

el error incurrido en la determinación de los límites inferior y superior del valor referencial para admitir la oferta económica.

- d) Asimismo, refieren que no se han recibido ofertas en la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN;

Que, con el Informe N° 000155-2022/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura opina que se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN para la contratación del Ejecutor de la Obra: "Equipamiento especializado tipo ii - seguridad electrónica y comunicaciones del proyecto: mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría PNP Picsi - distrito de Picsi - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" - CUI 2273787;

Que, el Principio de Transparencia contemplado en literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, establece que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 48.1 del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, prescribe que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen, entre otros, "c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. (...)". Cabe precisar que el referido dispositivo prevé los parámetros que deben cumplirse para que dichas ofertas no sean rechazadas por el comité de selección: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal";

Que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades proporcionan información clara y coherente a efectos que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; es por ello, que las bases deben contener los montos correctos del valor referencial, así como los límites inferior y superior, determinados sobre la base del valor referencial, conforme con el numeral 28.2 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, puesto que dicha información resulta de vital importancia toda vez que determinará que las ofertas que no se encuentren dentro de estos límites sean rechazadas y, consecuentemente, no sean admitidas en el marco de un procedimiento de selección cuyo objeto es la ejecución de obras;

Que, considerando los argumentos expuestos por la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración y del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 002141-2022/IN/OGAJ, opina que corresponde tramitar el proyecto de resolución ministerial que declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN, por la causal de contravención de las normas legales, al no haberse determinado correctamente los montos de los límites inferior y superior del valor referencial para la admisión de ofertas, puesto que se utilizó un valor referencial que no correspondía a dicha Adjudicación Simplificada, conllevando que esta información errónea sea publicada en las bases de dicha Adjudicación, por lo se ha contravenido el Principio de Transparencia y el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. Por tanto, debe retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, establecen lo siguiente: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2. El

Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)”;

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN para la contratación del Ejecutor de la Obra: “Equipamiento especializado tipo ii – seguridad electrónica y comunicaciones del proyecto: mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría PNP Picsi - distrito de Picsi - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque” - CUI 2273787; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN para la contratación del Ejecutor de la Obra: “Equipamiento especializado tipo ii – seguridad electrónica y comunicaciones del proyecto: mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría PNP Picsi - distrito de Picsi - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque” - CUI 2273787, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Infraestructura la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-IN/OGIN, a fin de que conforme a sus competencias, registren la citada Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior